

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1879/1965, de 8 de julio, por el que se exime de las solemnidades de subasta o concurso la renovación de la instalación eléctrica del edificio de la Presidencia del Gobierno.

La instalación eléctrica del edificio sede de la Presidencia del Gobierno precisa de una urgente renovación, motivada por el exceso de carga a que necesariamente se ha visto sometida, y que a juicio de los técnicos competentes entraña un evidente peligro en su actual estado de funcionamiento.

Para ello, se considera oportuno hacer uso de la autorización del artículo cincuenta y siete punto cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo actuado en el expediente instruido al efecto y conforme al número cuatro del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, queda exceptuada de los requisitos propios de la subasta o concurso la renovación de la instalación eléctrica del edificio sede de la Presidencia del Gobierno.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para contratar directamente con la casa Proyelec, S. L., los trabajos que sean necesarios para la renovación de la referida instalación eléctrica, cuyo importe se abonará, previo el cumplimiento de los trámites reglamentarios, con cargo al crédito de la Sección undécima, numeración funcional-económica ciento uno-seiscientos trece del vigente Presupuesto de Gastos, del que ha sido aprobada por Consejo de Ministros de doce de mayo pasado una adscripción de crédito de dos millones de pesetas para estas atenciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Ramos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Antonio Martínez Ramos, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de septiembre y 10 de diciembre de 1963, por los que, respectivamente, se le hizo señalamiento de su haber pasivo y se denegó reposición solicitada del anterior, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Martínez Ramos, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de septiembre y 10 de diciembre de 1963, por los que, respectivamente, se le hizo señalamiento de su haber pasivo en la cuantía de 1.117,08 pesetas mensuales desde el 1 de agosto de 1962, y se denegó reposición solicitada del anterior, debemos revocar y revocamos tales resoluciones, sólo en el extremo relativo al momento que se señala como inicial

de dicho percibo, por no ser ajustado a Derecho, declarando que el mismo es el 4 de abril de 1958, y confirmándose en todos sus demás particulares, con desestimación de la acción contra ellos ejercitada; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1965.

MENEDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de mayo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Severiano Bejarano Matador.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Severiano Bejarano Matador, Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de marzo de 1963, que denegó al recurrente la actualización de su haber pasivo, y 5 de julio de 1963, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Severiano Bejarano Matador contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de marzo de 1963, que denegó al recurrente la actualización de su haber pasivo, y 5 de julio de 1963, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conformes a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que se lleve a cabo la actualización de su haber pasivo, conforme a la Ley de 23 de diciembre de 1961 y Decreto de 18 de enero de 1962, condenando a la Administración al cumplimiento de lo expresado; sin hacer especial condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1965.

MENEDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Zamorano Valero

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Angel Zamorano